



RESOLUCIÓN N° 3339 DE 2019
(28 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA TOGOUCHON ATACHON (POZO No. 2), LOCALIZADA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, "la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, "la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".

Que según el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 se establece que "las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas".

Que mediante oficio de 27 de mayo de 2019, radicado ENT-3670, el Señor José Isac Sierra Martínez, en su condición de Coordinador de Proyectos de la Fundación Cerrejón para el Progreso de La Guajira, presentó solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la comunidad indígena Togouchon Atachon, ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira, representada legalmente por su autoridad tradicional, señora Adelaida Pushaina Epinayu, identificada con c.c. No. 27.019.359.

Que una vez analizado el cumplimiento de las normas técnicas y de procedimiento, Corpoguajira mediante Auto No. 823 de 29 de agosto de 2019, avocó conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la comunidad indígena Togouchon Atachon, ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto relacionado, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección al área mencionada, ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia, La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad ambiental de la misma, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones



en el informe técnico, remitido a esta dependencia mediante radicado interno No. INT - 5036 del 21 de noviembre de 2019, donde se manifiesta lo siguiente:

(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA e información previa

El 08 de octubre de 2019 se realizó una visita de inspección ocular a la comunidad indígena de TOGOUCHÓN ATACHÓN ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia, la visita se adelantó con el acompañamiento del señor JOSE ISAAC SIERRA, coordinador de proyectos de la "Fundación Cerrejón" y miembros de la comunidad en mención.

En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (Ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo # 2: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

Fotografía 1. Sitio propuesto para la Perforación.



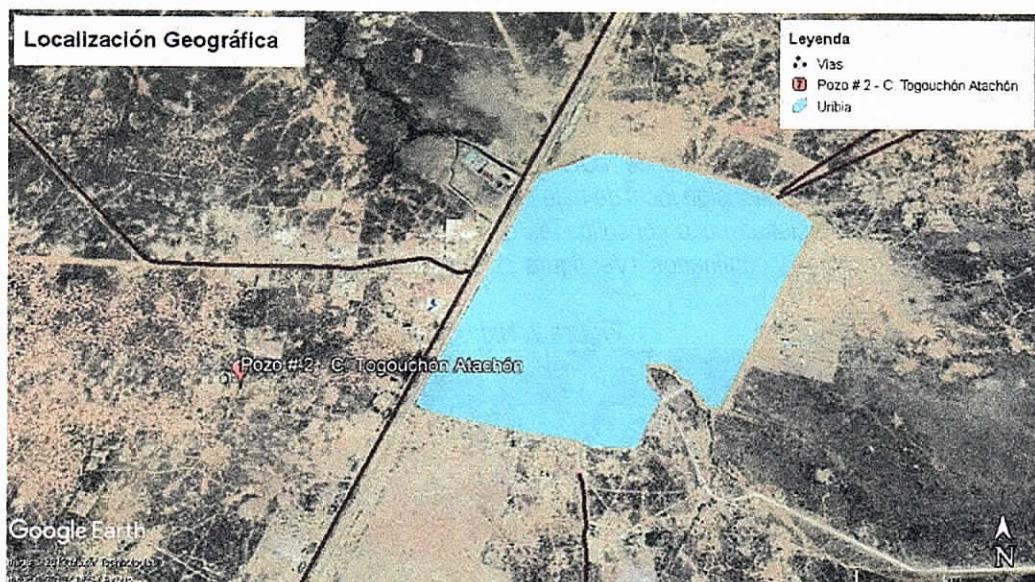
Fuente: Corpoguajira, 2019.

2.1 Localización del proyecto

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de TOGOUCHÓN ATACHÓN, la misma está situada a un kilómetro al suroeste de la cabecera municipal de Uribia, por la vía Cuatrovientos - Uribia margen izquierda y al sitio se llega por un carreteable sin pavimento entrando por el nuevo terminal de transporte.

El punto donde se proyecta realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

Figura 1. Localización de la perforación proyectada (Pozo # 2)



Fuente: Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación geográfica

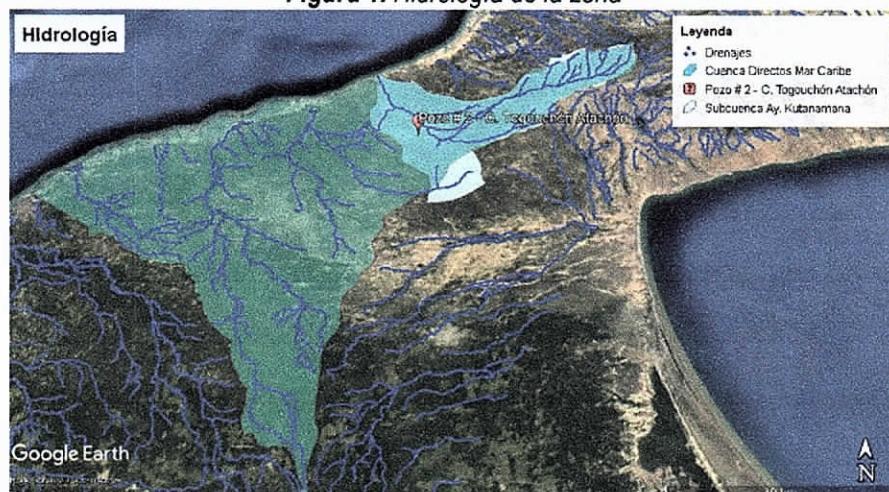
Zona	Coordenadas Datum Magna Sirgas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada (pozo # 2)	11° 42' 28,2" N	72° 17' 10,8" W

Fuente: Corpoguajira, 2019.

2.2 Hidroología: Fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la Cuenca Directos al Mar Caribe, en la subcuenta Directos al Mar Caribe 4 (Ay. Kutanamana) (ver figura 2), durante el recorrido realizado en campo no se observaron fuentes hídricas superficiales intermitentes ni permanentes en cercanías al punto de captación proyectado.

Figura 1. Hidrología de la zona



Fuente: Google Earth, 2019.

2.3 Hidrogeología regional y usuarios colindantes

La condición geológica del área nos muestra que la zona de estudio se ubica sobre depósitos de llanura aluvial (QLL) en parte de llanura aluvial de la cuenca del río Cesar, sedimentos semiconsolidados arenosos y arcillosos. Dichas formaciones en el sitio de ejecución de los SEV se encuentran cubiertas por sedimentos arcillo arenosos de espesor desconocido.¹

La zona estudiada en la comunidad de TOGOUCHÓN ATACHÓN, se caracteriza por la presencia de acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Acuíferos libres y confinados. (Ver figura 3).

Figura 2. Hidrogeología



Fuente: Google Earth, 2019.

2.4 Actividades que se desarrollan cerca al pozo y cobertura vegetal

En los alrededores al punto donde se planea realizar el pozo, no se localiza actividad cercana diferente a las actividades cotidianas de la comunidad, y la cobertura vegetal es escasa, de especies menores entre rastrojos, arbustos, cactus, y árboles de poco tamaño como trupillo. (Ver Fotografía 2).

Fotografía 2. Cobertura vegetal



Fuente: Corpoguajira, 2019.

¹ Determinación de las condiciones geoeléctricas para exploración de agua subterránea en los alrededores de la comunidad indígena de Atachon, municipio de Uribia – La Guajira. INGEAM LTDA, 2019^a.

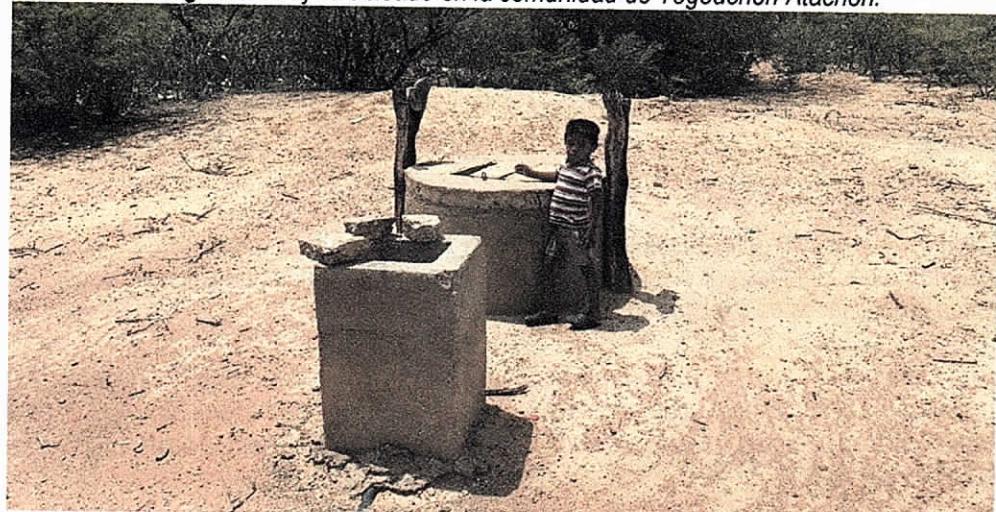
2.5 Fuentes potenciales de contaminación

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenciaron fuentes potenciales de contaminación tales como pozas sépticas, cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

2.6 Otros usuarios del recurso hídrico

Durante el recorrido realizado en la visita se identificó en la comunidad de TOGOUCHÓN ATACHÓN, un pozo de agua subterránea (Aljibe) que está ubicado a 80 m aproximadamente del punto de perforación propuesto por el solicitante (Pozo # 2) posee una profundidad de 30 m y 15 m de lámina de agua, específicamente en las coordenadas geográficas mostradas en la tabla 2. Las aguas captadas en dicho aljibe son dispuestas en abrevaderos para el consumo de bovinos y caprinos y además son usadas para el consumo doméstico y humano de la comunidad. (Ver fotografía 3).

Fotografía 3. Aljibe ubicado en la comunidad de Togouchón Atachón.



Fuente: Corpoguajira, 2019

Tabla 2. Localización geográfica del aljibe cercano al pozo # 2.

Pozo	Latitud	Longitud
Aljibe comunidad de Togouchon Atachón	11° 42' 26" N	72° 17' 9" W

Fuente: Corpoguajira, 2019.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

3.1 Perforación

Empresa perforadora: LT Geoperforaciones

Sistema de perforación a emplear: Sistema por rotación mediante circulación directa de lodo.

Profundidad de la perforación proyectada: 90 m.

3.2 Método de perforación del pozo

La perforación por rotación mediante circulación directa de lodo, se realiza en el subsuelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla). Para la disposición de los mismos se hará una piscina de lodos.

5
ME

3339

3.3 Estudio geoeléctrico

Para el estudio geofísico de la zona se realizó un (1) Sondeo Eléctrico Vertical (SEV). Ubicado en las coordenadas mostradas en la tabla 3.

Tabla 3. Localización de SEV realizado en la comunidad de TOGOUCHÓN ATACHÓN, sistema de coordenadas DATUM Magna Sirgas.

Ítem	Latitud	Longitud	Altura (Metros)
SEV - 1	11° 42' 28,2" N	72° 17' 10,8" W	150

Fuente: Ingeam LTDA, 2019

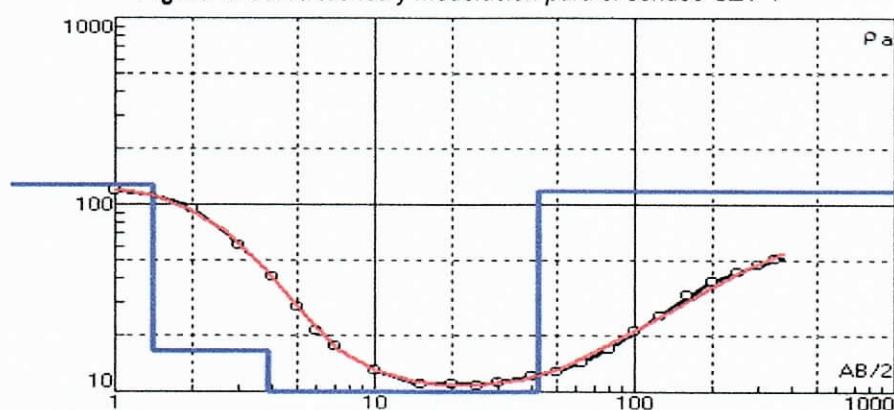
El modelo geológico-geofísico del SEV-1 realizado está conformado por cuatro niveles de resistividades distintas. La información se encuentra resumida en la figura 4.

En este SEV se puede observar que los primeros 3,88 metros de profundidad, se presentan dos capas con resistividades entre los 16.6 ohm-m y los 127 ohm-m, correspondientes a Sedimentos Tierra Aluvial, Arenas firmes, suelo seco.

La tercera capa presenta resistividades de 10 ohm-m, Las formaciones sedimentarias existentes en este nivel estarían representadas por capas de arenas saturadas intercaladas en algunos casos con capas de arcilla, con posibilidades de explotación de fuentes subterráneas.

La cuarta capa geoeléctrica de la interpretación, presenta resistividades de 118 ohm-m, correlacionando esta resistividad con conglomerados arenosos y a mayor profundidad basamento rocoso; esta capa se extiende en profundidad aproximadamente desde los 43 metros de profundidad hasta su máxima abertura, para el SEV realizado.

Figura 4. Curva teórica y modelación para el sondeo SEV-1



Nº Capa	Resistividad (Ohm-m)	Espesor (m)	Profundidad (m)	Correlación hidrogeológica
1	127	1,4	1,4	Sedimentos Limos, Arcillas, Suelo Vegetal en condiciones no saturadas superficialmente.
2	16,6	2,48	3,88	Sedimentos Limos, Arcillas, Suelo Vegetal en condiciones no saturadas superficialmente.

3	10	39	42.9	Capas de arenas intercaladas con capas de arcilla, en condiciones saturadas, con agua dulce a débilmente dulce.
4	118	-	-	Conglomerados arenosos y a mayor profundidad basamento rocoso.

Fuente: Ingeam LTDA, 2019

El modelo Geoeléctrico Simplificado, que se presenta en base a los valores eléctricos obtenidos en esta área, y que se interpreta según el esquema obtenido, presentan interés hidrogeológico. En tal sentido se justificaría en los Alrededores de la comunidad Indígena de TOGOUCHÓN ATACHÓN la realización de una **perforación de carácter exploratoria de 90 metros de profundidad** con toma de muestras de los sedimentos y la realización de un electroperfilaraje que permita definir el potencial hidráulico de las zonas porosas a captar.. El pozo # 2 debe ser construido en el sitio donde fue ubicado el centro del sondeo realizado, es decir, en las coordenadas mostradas en la tabla 3.

4. CONSIDERACIONES

4.1 Informe técnico de exploración

Según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10. **Informe del permisionario**, del decreto 1076 de 2015, el permisionario tiene un plazo de (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira un informe técnico final de exploración que deberá contener los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

4.2 Aprovechamiento de recursos naturales

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

4.3 Manejo ambiental

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p><i>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</i></p> <p><i>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</i></p> <p><i>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</i></p> <p><i>El suelo fértil y la capa vegetal deberán ser almacenados para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades.</i></p> <p><i>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</i></p> <p><i>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</i></p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p><i>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</i></p>

Acción	Consideraciones
	<p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Construcción de la piscina de lodos	<p>Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio.</p> <p>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p> <p>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Uribia.</p>

Acción	Consideraciones
	<p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p> <p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utillaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p> <p>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</p>

5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de evaluación ambiental a la comunidad indígena de TOGOUCHÓN ATACHÓN, localizada en jurisdicción del municipio de Uribia y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico, **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE OTORGAR** el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la señora ADELAIDA PUSAINA EPINAYU identificada con cedula de ciudadanía No 27.019.359 de Uribia y quien funge como Autoridad tradicional de la comunidad indígena de mencionada anteriormente.

5.1 Localización del permiso

El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga para perforar un pozo profundo # 2 localizado en las coordenadas DATUM Magna - Sirgas 11° 42' 28,2" N y 72° 17' 10,8" W, en jurisdicción del municipio de Uribia.

5.2 Profundidad de exploración

La profundidad de exploración indicada por el solicitante es de 90 m; la profundidad final deberá estar entre el 70 y 110 m de profundidad, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

5.3 Vigencia del permiso

El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se debe dar con una vigencia de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que se derive del presente informe técnico.

5.4 Prueba de bombeo

Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que en las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

6. Obligaciones

Adicionalmente, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe técnico, la Señora ADELAIDA PUSAINA EPINAYU beneficiaria del presente permiso de prospección y exploración de subterráneas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).

- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente informe técnico (numeral 4.1).

La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, las posibles fuentes de contaminación, entre otros.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo (No 2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira, en el punto de coordenadas DATUM Magna - Sirgas 11° 42' 28,2" N y 72° 17' 10,8" W, cuya profundidad de exploración final deberá estar entre 70 y 110 m, en favor de la comunidad indígena Togouchon Atachon, representada legalmente por su autoridad tradicional, señora Adelaida Pushaina Epinayu, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La expedición de permisos para la prospección y exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos, el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, las posibles fuentes de contaminación, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del permiso de prospección y exploración es de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, con no menos de treinta (30) días previos a su vencimiento.

PARÁGRAFO: Una vez transcurrido los seis (06) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTÍCULO TERCERO: Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que en las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de prospección deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
2. Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
3. Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
4. Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el

MP 3339

aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).

5. Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
6. Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
7. Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

PARÁGRAFO: Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el informe técnico transcrita.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del mismo, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgarlo.

ARTÍCULO SEXTO: La comunidad indígena Togouchon Atachon, representada legalmente por su autoridad tradicional, señora Adelaida Pushaina Epinayu, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por el funcionario comisionado, deberán mantenerse. En caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076/15 y en la Ley 1333 de 2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la comunidad indígena Togouchon Atachon, representada legalmente por su autoridad tradicional, señora Adelaida Pushaina Epinayu, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



3339

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Manuel Medina Toro". Below the signature, the text "Director General" is printed in a smaller, bold, sans-serif font.

Proyectó: Gabriela LLO
Aprobó: Eliumat M.